

extranjeros, de las congregaciones religiosas, sobre la insolvencia, etc., derogó en mucho el viejo Código de 1853, que a fuerza de tantas innovaciones resultaba ya en 1901, y no digamos en nuestros días, una obra anticuada, confusa e incompleta para el estudio.

Efectivamente, la legislación mercantil tuvo en el mundo durante el siglo que principió en 1801 progresos tan agigantados, que para no quedarse atrás en su desenvolvimiento, se imponían una vigilancia y una reforma constantes.

Ya hemos dicho cómo Francia inauguraba en 1808 «el período de las codificaciones modernas».

Cuando en 1853 Costa Rica adoptaba el Código de Comercio Español, ya una comisión de juristas hispanos tenía concluido el nuevo Código de Comercio de 1886; y poco después Alemania sorprendía al mundo con sus leyes sobre la letra de cambio (1865) y sus disposiciones sobre la quiebra de los comerciantes.

En ninguna parte como en la materia comercial, este cambio de concepciones jurídicas se imponía con mayor fuerza, porque el carácter cosmopolita del comercio, en su aspecto internacional, exige la unificación de la legislación y la existencia de un Código mundial en vías ciertas de ejecución.

Así lo imponen, de otra parte, los medios modernos de locomoción, el intercambio creciente del comercio, la vinculación de intereses, las costumbres y la cultura creciente de los pueblos todos, que exigen la solidaridad de todos, como fórmula la más razonable de convivencia.

TERCER PERÍODO — 1901-1921

UNA Comisión Codificadora, elegida durante la Administración de don Rafael Iglesias, integrada por los más serios abogados del país, entre los cuales figuraban don Cleto González Víquez, don Ascensión Esquivel y don Ricardo Jiménez, inició en 1901 la reforma del Código de Comercio con la ley de 21 de junio sobre *Registro Mercantil*, que hacía de la Sección de Personas del Registro Público la única oficina del Registro Mercantil, que hasta entonces había estado constituida por las siete Gobernaciones en que se dividía el país.

Como el Código Civil había hecho obligatoria la inscripción en el Registro Público de ciertos documentos, algunos, como los de Sociedades, se inscribían a la vez en las Gobernaciones y en el Registro, mientras que otros, como los poderes dados a *Factores* o *Dependientes*, jamás se inscri-

bían en el primero y sí en el segundo cuando eran generales.

El 5 de julio de 1901, es decir, el mismo año, se promulgó la segunda ley de la Comisión Codificadora, sobre *Contabilidad y Correspondencia Mercantiles*, con la cual dejaba casi completo el título que trata de las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio.

El 22 del propio mes el Congreso sancionó otra de las leyes que le propuso la Comisión: la referente a *Venta de establecimientos mercantiles*, la cual tiene por objeto proteger la buena fe que es el alma del comercio. Tal ley dispone que la venta o trasmisión por otro título cualquiera de un establecimiento mercantil no perjudica a terceros, si no se hiciera pública por medio de aviso que se inserte por tres veces en el periódico oficial.

Y finalmente, el 15 de octubre de 1901 se promulgó la *Ley de Quiebras Mercantiles*, la cual dispone que el comerciante que cesare en el pago corriente de sus obligaciones, se halla en quiebra.

Después se publicaron la *Ley de Transporte*, la *Ley de Sociedades*, la *Ley de Cambio*, la *Ley de Bancos*, la *Ley de Moneda*, la *Ley de Ferrocarriles*, la *Ley de Marcas de Fábrica*, el *Registro de Marcas de Fábrica* y la *Ley de Seguros*, de todas las cuales nos ocuparemos más adelante.

LEYES COMERCIALES VIGENTES

TODAS estas leyes concluyeron de modificar o derogar el Código de Comercio, convirtiéndolo en una compilación más científica y más moderna, es verdad, pero sin la unidad, el método ni la disposición técnica que caracteriza a los Códigos propiamente llamados tales.

De ahí que la labor, que al estudiar el llamado Código de Comercio se imponen profesores y alumnos de nuestra Escuela de Derecho, es en realidad dificultosa, porque no es fácil dar con las articulaciones que establecen la unidad de las diferentes materias en él tratadas, y se impone estudiar por separado la teoría de los Códigos modernos para que ella nos sirva de auxilio y orientación.

Después de todo lo dicho, se llega con facilidad a la conclusión de que el cuerpo de Leyes Mercantiles de Costa Rica está constituido:

- 1.— Por el Código Español de 1829 en cuanto no ha sido derogado;
- 2.— Por las leyes antes citadas;
- 3.— Por el Código Civil de 1888 en ausencia de aquellas leyes;
- 4.— Por el Código de Procedimientos Civiles y Leyes Orgánicas de Tribunales, en cuanto a jurisdicción y procedimientos, y
- 5.— Por los Tratados Comerciales.

GUIA PROFESIONAL

ABOGADOS

MARCO TULIO VIQUEZ A.

PASANTE DE ABOGADO

Oficina contiguo al Teatro Nacional
APARTADO 808

JOSE ALBERTAZZI AVENDAÑO

Abogado

Depacha en las Arcadas, lado Oeste.

ADAN ACOSTA VALVERDE

OFICINA DE ABOGADO Y NOTARIO

En las Arcadas frente al Teatro Nacional

CARLOS Ma. JIMENEZ

Abogado y Notario

MEDICOS

Doctor Constantino Herdocia

MEDICO Y CIRUJANO

Enfermedades de los ojos, oídos, nariz y garganta. Horas de oficina: 10 a 11.30 a. m. y de 2 a 5, contiguo al Teatro Variedades.

Teléfono número 1443

DENTISTAS

Dr. M. FISCHER

Dentista americano

Teléfono 683 Apartado 434

Venta de materiales para dentistas.
Frente al Correo.—San José.

MATEO FOURNIER Q.

Dentista

Oficina contiguo al Hotel Washington, costado Sur de la Catedral.

VISITE USTED

La Carpintería, Ebanistería,
Fábrica de marcos y repisas

DE ENRIQUE GOMEZ C.

100 varas al Sur del "Templo de la Música"

SAN JOSE DE COSTA RICA